

**PROCESO ORDINARIO: 11001310502920210013200**  
**DEMANDANTE: DIANA PATRICIA JIMENEZ AGUIRRE**  
**DEMANDADO: PANAMERICANA**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, 13 de marzo de 2021, al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda ordinaria promovida por la señora DIANA PATRICIA JIMENEZ AGUIRRE en contra de la sociedad PANAMERICANA FORMAS E IMPRESOS S.A correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial, en un (1) cuaderno con 135 folios digitales, a la cual le fue asignada el número de radicación 2021 -132. Sírvase proveer.

La secretaria,

**CILIA YANETH ALBA AGUDELO**

**JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, estudiado el escrito de demanda y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., y en concordancia con el Decreto 806 de 2020, observa el Despacho que no se reúnen los requisitos para su admisión como quiere que se advierten las siguientes falencias:

1. Con relación al artículo 25 del C.P.T y de la S.S.
  - Con relación a los hechos.
    - En el hecho tercero debe indicar a que enfermedades se refiere.
    - Debe aclarar los hechos sexto y noveno, en atención a que la redacción no es clara.
  - Con relación a las pruebas.  
Debe enunciar las pruebas que aporta en el proceso puesto que solo relaciona conceptos médicos, pero se avisora que allega historias clínicas.
  - No establece la cuantía del proceso

**En caso de subsanar la demanda se advierte que deberá remitir de manera simultánea el escrito de subsanación a la parte demandada, según el artículo 6 del decreto 806 de 2020**

Consecuente con lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como del decreto 806 de 2020 se INADMITE la presente demanda ordinaria laboral, en consecuencia, se ordena devolverla, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T y SS, para que en el término de cinco (5) días se subsanen las deficiencias antes anotadas, so pena de RECHAZO.

Una vez sea subsanada la demanda el Despacho estudiará la solicitud de amparo de pobreza.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

**NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO.**

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 18 de junio 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado Nº 102

Cilia Yaneth Alba Agudelo

Secretaria